

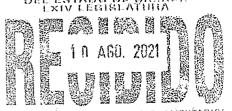
OFICIO: LXIV/CPH/072/2021.

ASUNTO: Se remite proposición con punto de acuerdo

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 10 de agosto de 2021.

ODER LEGISLATIVO . ESTADO DE ÖAXA .xiv legislatina

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS **DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO** PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente remito a usted PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y **RESOLUCIÓN** POR EL OBVIA QUE SE EXHORTA PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 570 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A EFECTO DE QUE, EN CUMPLIMIENTO A SUS ATRIBUCIONES, DE MANERA URGENTE LAS IMPLEMENTEN ACCIONES NECESARIAS PARA CONFLICTOS SOCIALES Y POLÍTICOS Y ACTOS DE VIOLENCIA. PARA GARANTIZAR EL ORDEN, LA SEGURIDAD, Y LA PAZ PÚBLICA.

Lo anterior a fin de que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión, para su aprobación, en su caso.

RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ "

ARCELIA MENDOZA CRUZ. SUP, MARIE, LIL.

PRESIDENTA



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 570 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A EFECTO DE QUE, EN CUMPLIMIENTO A SUS ATRIBUCIONES, DE MANERA URGENTE IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR CONFLICTOS SOCIALES Y POLÍTICOS Y ACTOS DE VIOLENCIA, PARA GARANTIZAR EL ORDEN, LA SEGURIDAD, Y LA PAZ PÚBLICA.

La suscrita diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 fracción II, 61 fracción III y 100 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a esta soberanía, proposición con punto de acuerdo de **URGENTE Y OBVIA** resolución que someto a la consideración de este Pleno Legislativo, al tenor siguiente:

I. ANTECEDENTES

A nivel mundial, los conflictos y la violencia van en aumento, la mayoría de los conflictos actuales se dan entre agentes no estatales, como milicias políticas, grupos terroristas internacionales y grupos delictivos. Las necesidades y demandas sin resolver, el desmoronamiento del estado de derecho, la ausencia de instituciones estatales o su usurpación, los beneficios económicos ilícitos y la escasez de recursos económicos y naturales se han convertido en importantes causas de conflicto.





En México, el tema de la violencia ha venido siendo provocada principalmente por luchas sociales que van desde el feminismo, las acciones de los trabajadores, de los campesinos, hasta por incumplimientos de acuerdos y promesas económicas de un grupo de personas hacia otros, toda vez que, en todo sistema político, los sectores sociales esperan que sus demandas e intereses sean atendidos por sus representantes, y que una forma de lograrlo es mediante su adhesión a organizaciones, las cuales mantienen relaciones cercanas con líderes y autoridades de gobierno, sin embargo, no siempre el liderazgo de tales organizaciones atiende efectivamente las necesidades existentes.

La construcción o realización de acuerdos es un proceso delicado que conlleva el riesgo latente de la violencia, las confrontaciones por lo general ocurren por el incumplimiento de los acuerdos; en la mayoría de los municipios oaxaqueños, las demandas de sus habitantes obedecen a la falta de servicios públicos, como lo son el agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados, panteones, rastro, calles parques, jardines y su equipamiento, programas de gobierno municipal, problemas de vialidad, comercio, así como por violaciones a derechos humanos y por razón de género, y el ejercicio de funciones como la seguridad pública principalmente, cuyo fin es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas a través de la generación y preservación del orden público y la paz social. Así mismo, por falta de entrega de recursos federales y estatales a las agencias municipales y de policía, sin soslayar los conflictos post electorales. Verbigracia, las recientes confrontaciones entre vendedores ambulantes y empresarios establecidos en el centro histórico de la ciudad





capital, que provocó el desalojo de los primeros, quienes posteriormente se instalaron en calles aledañas obstaculizando el paso peatonal, provocando a la vez otros reclamos sociales.

Sin soslayar que en Oaxaca, el mayor número de municipios se rigen bajo sistemas normativos internos, que se definen como el conjunto de normas, procedimientos, autoridades, principios, sanciones y cosmovisión que usan las comunidades y pueblos indígenas para regular su vida interna y resolver conflictos, circunstancia que contribuye a que en estos con frecuencia se violenten los derechos humanos de sus habitantes, tal fue el caso de las familias Triquis quienes fueron desplazados por violencia de Tierra Blanca, quienes, de acuerdo a información publicada en el diario "El Universal Oaxaca" el veintiocho de julio del año en curso, los siete meses de negociaciones entre los gobiernos estatal y federal, organismos de derechos humanos e integrantes de las dos organizaciones sociales que disputan el control político de las comunidades asentadas en la región Triqui, en la Mixteca de Oaxaca, no pudieron concretarse por la negativa del Movimiento de Unificación y Lucha Triqui (MULT), que impidió el ingreso a los pobladores y elementos de seguridad, al cerrar la entrada de la comunidad.

Otra consecuencia de esta naturaleza de conflictos, fue el secuestro de la compañera Diputada Yarith Tannos Cruz, quien desde el viernes treinta y uno de julio hasta el lunes dos de agosto del año en curso, fue privada de su libertad en San Juan Mazatlán, Mixe por habitantes del municipio, ya que, es de conocimiento público que el Edil había incumplido con el compromiso de dar a las comunidades de San Juan Mazatlán, Rancho Juárez, los Valles y San Antonio del Valle, los recursos correspondientes al Ramo 33; también los conflicos post electorales son motivo de violencia,





como es el caso de San Mateo del Mar; Juchitán, Oaxaca, comunidad en donde, de acuerdo la nota informativa del diario "El Universal Oaxaca" de fecha veinticuatro de junio del presente año, los pobladores de dicho Municipio piden justicia por sus muertos, mientras ellos viven con miedo y angustia desde el veintiuno de junio del presente año, cuando quince personas fueron masacradas, asesinadas con piedras y palos e incineradas en la agencia municipal de Huazantlán del Río, donde desde entonces, la impunidad galopa sin restricciones y la falta de justicia ahuyenta la paz.

O como el caso de la agencia municipal de Río Santiago, Santiago Textitlán, Sola de Vega, donde el catorce de julio del año que transcurre, mantuvieron secuestrados a más de cincuenta agentes de la Fiscalia General de Oaxaca, elementos de la Policía Estatal y la Guardia Nacional debido a un conflicto de naturaleza político social que se originó en el mes de diciembre de dos mil veinte, cuando en un estallido de violencia, grupos armados quemaron casas, provocando el desplazamiento de familias a la cabecera muncipal.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que, los artículos 1° primer, segundo y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° segundo, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 3, 68 fracciones VII, XI y XXIV y 80 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca se establecen:



Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá



restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 1°.- ...

En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

La interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, se hará conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el ejercicio de los derechos humanos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos humanos ni sus garantías.

Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad,

A



interdependencia, pluriculturalidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes. En el caso de aquellos que se reserve el pueblo de Oaxaca, serán protegidos mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Humanos. Todas las autoridades están obligadas a que en sus determinaciones o resoluciones que pronuncien deben de aplicar el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad en materia de derechos humanos.

Artículo 3.- El Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentado compromisos para fortalecer nuestra cultura.

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I a la VI. ...

VII.- Asumir la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, a falta de Síndico o cuando el Síndico o Síndicos estén ausentes o impedidos legalmente para ello;

· VIII...

XI.- Proponer al Ayuntamiento las comisiones en las que deben actuar sus integrantes;

X a la XXIII. ...

XXIV.- Visitar periódicamente las Agencias Municipales y de Policía y todos los demás centros de población urbanos, suburbanos y de naturaleza agraria que conformen el territorio municipal, con el objeto de verificar la eficaz prestación de los servicios públicos municipales y recibir las demandas de la población, para proponer al Cabildo las medidas de solución conducentes:



XXV a la XXXIV....

Artículo 80.- Corresponden a Los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales las siguientes obligaciones:

I. a la II. ...

III.- Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar; reportando ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieran de su intervención;

IV a la XI. ...

Ahora bien, los conflictos municipales pueden atenderse a través de diversos mecanismos que la Carta Magna y en nuestro Estado de Oaxaca, la Constitución Política establecen para resolverlos, sin embargo, tales herramientas en ocasiones resultan ineficaces debido a que, las autoridades municipales las desconocen, además carecen de experiencia para ejercitar las acciones necesarias para garantizar los derechos conferidos a sus habitantes, y evitar conflictos al interior del municipio, razón por la cual, en determinadas circunstancias acuden a las instancias competentes de los Poderes del Estado en el ámbito local y federal, y en otros casos aplican sus usos y costumbres bajo el riesgo de agudizar los conflictos y generar violencia.

SEGUNDA. Que, si bien es cierto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 2 reconoce y garantiza los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y





solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres; también lo es que, en la cotidianidad de la vida, en muchas de las ocasiones algunas conductas dentro de los sistemas normativos pueden contravenir otros principios constitucionales o de derechos humanos, particularmente derechos individuales, por lo que, en estos casos, será necesario hacer una ponderación de derechos basada en un exhaustivo análisis cultural de los valores protegidos por la norma indígena o de los pueblos, las posibles consecuencias para la preservación cultural, y las formas en que la cultura indígena puede incorporar derechos sin poner en riesgo su continuidad como pueblo.

TERCERA. Que, las autoridades municipales tienen las facultades necesarias y la obigación de atender los conflictos sociales, políticos y administrativos en su jurisdicción y que, es responsabilidad del presidente municipal, en su carácter de representante político y responsable directo de la administración pública municipal, implementar alternativas de solución para evitar el uso de la violencia y así garantizar el bienestar, la paz, seguridad y tranquilidad de los habitantes de las comunidades a su cargo, y que, aún cuando en los pueblos y comunidades exista libertad y autonomía para decidir la solución de sus conflictos y tomar sus propias decisiones de acuerdo a sus reglas internas, usos y costumbres, cuando esos usos y costumbres violenten los cerechos humanos, principalmente la vida, la integridad, la libertad y la dignidad de las personas, solo por referir algunos, es responsabilidad del presidente municipal tomar las medidas necesarias para evitarlo.





Por las consideraciones anteriores, me permito someter a consideración de esta soberanía proposición con el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 570 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A EFECTO DE QUE, EN CUMPLIMIENTO A SUS ATRIBUCIONES, DE MANERA URGENTE IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR CONFLICTOS SOCIALES Y POLÍTICOS Y ACTOS DE VIOLENCIA, PARA GARANTIZAR EL ORDEN, LA SEGURIDAD, Y LA PAZ PÚBLICA.

Palacio legislativo 08 de agosto de 2021.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.